

## DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a Don Manuel Macías Perea, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, a petición del propio interesado, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 233/1987, de 30 de septiembre, por el que se

dispone el nombramiento de don Alvaro Lozano González, como Secretario General Técnico de la Consejería.

A propuesta del Consejero de Cultura y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 26.13 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 1987.

## DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Alvaro Lozano González como Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2.2. Oposiciones y concursos

## CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de agosto de 1987, por la que se asignan plazas vinculadas del Hospital Universitario de Málaga, a personal docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga (BOJA núm. 76, de 9.9.87).

Advertidos errores en el anexo de la Orden de 26 de agosto de 1987 citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 76 de 8 de septiembre de 1987, página 4.454 y siguiente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

## ANEXO

Donde dice:  
Dan GUTSTEIN Feldmann A44EC9328 Cirug. Gral. y Digestiva  
Jefe de Servicio  
Debe decir:  
Dan Gutstein Feldmann A44EC9328 Cirug. Gral y Digestiva  
Jefe de Sección.

Donde dice:  
Felipe Sánchez de la Cueva Alarcón.  
Debe decir:  
Felipe Sánchez de la Cuesta Alarcón.

Donde dice:  
José Miguel Pena Andreu 3691839868 A504  
Debe decir:  
José Miguel Pena Andreu 3691839868 A0504

Sevilla, 21 de septiembre de 1987

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de agosto de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se

convocan plazas de formación postgraduada de Psicólogos para la atención a la salud mental (BOJA núm. 74, de 1.9.87).

Advertido error en el texto de la Resolución de 25 de agosto citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 74 de 1 de septiembre de 1987, página 4.385 y siguientes, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página nº 4.385 donde dice: «...se creó por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 3 de julio de 1986...», debe decir: «...se creó por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 3 de junio de 1986...»

Sevilla, 21 de septiembre de 1987

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Universidad de Cádiz, revocando la de 12 de mayo de 1987.

Contra la Resolución de este Rectorado de 12 de mayo de 1987 declarando la nulidad de actuación en la convocatoria de una Cátedra de «Química Inorgánica» de esta Universidad, por Resolución de 9 de enero de 1987 (BOE del 24), se han interpuesto sendos recursos de reposición por parte de D. Carlos Otero Arean y D. Antonio Jerez Méndez.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Considerando que se ha detectado infracción de los Artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Rectorado ha resuelto estimar los citados recursos y revocar su anterior Resolución de 12 de mayo de 1987 (BOE de 5 de junio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 29 de junio de 1987.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre determinados aspectos de la aplicación del nuevo régimen retributivo derivado de la relación de puestos de trabajo.

La Disposición Transitoria Primera, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en su punto 2, dispone: Los funcionarios que como consecuencia de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y de su adscripción a los mismos, o por aplicación del régimen retributivo establecido

en la presente Ley, experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto de dedicación exclusiva y de aquéllos otros que dependan exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en el párrafo 2º del punto 6 del artículo 4º, contempla, por su parte, la fijación de idéntico complemento personal transitorio cuando los funcionarios, como consecuencia de

la aplicación del nuevo sistema retributivo en 1987, experimenten, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1986 inferior al 5%.

El espíritu de ambas disposiciones ha sido, en cualquier caso, garantizar al funcionario que continúe desempeñando el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones, la percepción de, como mínima, las retribuciones de 1986, con el incremento que ha fijado la Ley de Presupuestos de 1987, 5%, contemplando para ello la creación de un complemento personal y transitorio absorbible por cualquier mejora retributiva que se produzca en 1987. De esta forma se establece un nuevo sistema retributivo que entrará en vigor con plenitud cuando dichos complementos personales y transitorios hayan sido absorbidos. Es decir, en el tránsito de un sistema retributivo a otro, el legislador ha querido que no se produzca quebranto retributivo en los funcionarios afectados.

El no contemplar el complemento de dedicación exclusiva entre las retribuciones de 1986, cuando en el nuevo sistema retributivo, a idéntico puesto, le ha sido reconocido un complemento específico en el que queda subsumida dicha dedicación nos puede llevar a la situación, no querida, de que, con idéntica jornada, sus percepciones en 1987 fueran inferiores a las de 1986 y, sin embargo, no procediera el reconocimiento del referido complemento personal y transitorio. Por el contrario, en un funcionario con dedicación exclusiva en 1986, a cuyo puesto se le ha reconocido un complemento específico en 1987, en el que no se ha subsumido tal dedicación, de computarle dicho concepto entre las retribuciones de 1986, nos daría como resultado una reducción de jornada y un incremento salarial por encima de la que hubiera cobrado en 1986 con la jornada de 1987.

Dado, pues, que una interpretación literalista de las disposiciones citadas nos lleva a consecuencias contrarias a lo pretendido por el legislador, resulta claro que la interpretación procedente es aquella que se adecua a la finalidad pretendida.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la Ley de Presupuestos para 1987, fija la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo a medida que el Consejo de Gobierno establezca los determinaciones necesarias en aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Tal precepto parece dar lugar a entender que los efectos económicos se producirán con la entrada en vigor. Mas el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, en el párrafo segundo, de su artículo único vino a disponer que la Relación de Puestos de Trabajo que a través del mismo se aprobaba, entraba en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo los efectos económicos derivados del cambio de sistema retributivo, que se produciría a partir del día primero de enero de 1987, sin perjuicio del incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos.

La presunta contradicción entre las normas transcritas es aparente y no real, ya que son cuestiones distintas la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo y los efectos que se le puedan atribuir.

Por otra parte, la dinámica administrativa ha provocado de hecho que, determinados puestos de trabajo establecidos en la Relación hayan sido desempeñado efectiva y realmente, y en todos sus elementos, por funcionarios, por lo que resulta obligado aplicar la previsión legal establecida en el art. 45.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todas estas circunstancias competen a los órganos responsables, a adoptar las resoluciones que armonicen las situaciones tan diversas que la demora de la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo, por una parte, y las dudas interpretativas de las normas que a su aplicación afecta, por otra, han conllevado.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1987.

#### ACUERDA

Primero. La entrada en vigor del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, se producirá a partir de la fecha de toma de posesión del personal en los puestos de la Relación, en que hayan sido confirmados o destinados.

Segundo. 1. Con carácter general, la toma de posesión tendrá efectos del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las Resoluciones de confirmación o destino en los nuevos puestos, en los casos del personal que figure en las Relaciones 1 y 2, previstas en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 19 de enero de 1987.

2. En los supuestos previstos en las Relaciones 3, 4, 5 y 6, regulados en la citada Orden, la toma de posesión tendrá efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación al interesado del respectivo nombramiento.

Tercero. 1. Excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el art. 45.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se otorgará eficacia retroactiva a los actos de toma de posesión, cuando los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto.

2. En este supuesto, se deducirán las cantidades percibidas en el presente ejercicio «a cuenta», de la mayor dedicación horaria exigida a determinado personal, cuando las retribuciones asignadas a los puestos a que hayan sido adscritos, conlleven complementos específicos por el factor de dedicación.

Cuarto. Para la determinación del complemento personal y transitorio, no se computará como retribución de 1986, el complemento de dedicación exclusiva, a quien le hubiera venido percibiendo, si el complemento específico que tenga asignado no contempla la dedicación y como consecuencia de ello se hubiera reducido su jornada de trabajo.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 22 de septiembre de 1987, por la que se autoriza la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Turismo a efectos de conceder una subvención de un millón ciento ocho mil pesetas (1.108.000 ptas.), al Ayuntamiento de Quesada (Jaén), para la celebración de un Mercado Turístico Comarcal.

Resultando que existe crédito suficiente para hacer frente a la subvención propuesta con cargo a la aplicación presupuestaria 7.16.01.762.00.000.000.00.3, y ésta ha sido favorablemente informada.

Considerando: De aplicación el artº 17. de la Ley 1/87 de 30 de enero del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma y en uso de las facultades que me confiere el artº 39 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y de la Administración.

He resuelto conceder una subvención de un millón ciento ocho mil pesetas (1.108.000 ptas.) al Ayuntamiento de Quesada (Jaén) para la financiación parcial del Mercado Turístico Comarcal de la citada ciudad.

Sevilla, 22 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 25 de septiembre de 1987, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes grupo A, a Viajes Golf Holidays, S.A. con el núm. 1.744 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 9.12.86, a instancia de Don Carlos Agustín Fernández, en nombre y representación de «Viajes Golf Holidays, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21